

bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 8 de agosto de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18123 *ORDEN de 1 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 406.297.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 406.297, interpuesto por don Eduardo Cáceres Morales y otros, contra resolución de 18 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Cáceres Morales, don José Luis Jiménez Saavedra, don Sergio Pérez Parrilla y don José Adolfo Suárez Alvarez contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que acuerda rescindir el encargo de la redacción del proyecto de construcción de mil setenta y seis viviendas en el polígono "Jinamar" de Las Palmas de Gran Canaria, suscrito el siete de junio de mil novecientos setenta y tres con los expresados Arquitectos, con pérdida de los honorarios y gastos por parte de la Dirección del encargo, y contra la resolución presunta del Ministerio de la Vivienda por la que se desestima tácitamente, en virtud del silencio administrativo, el recurso de alzada promovido frente a la anterior, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y d. Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

18124 *ORDEN de 1 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 35.606 de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 35.606/1979, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y por «Turispania, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 15 de octubre de 1979, por la Audiencia Nacional en el recurso 20.244, promovido por «Turispania, S. A.», contra resolución de 6 de junio de 1976, sobre rehabilitación de concesión otorgada por Orden de 28 de noviembre de 1959, se ha dictado sentencia con fecha 9 de abril de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, desestimando el interpuesto por la representación de «Turispania, S. A.», y revocando parcialmente la sentencia dictada el día quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Orden del Ministerio de Obras Públicas, de cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, confirmada en reposición por resolución de ese Ministerio, de seis de junio de mil novecientos setenta y seis, excepto en e. particular comprendido en el párrafo último de la condición trece que anulamos, y en su virtud, acordamos que el canon señalado no puede acumularse un cuatro por ciento de su importe en concepto de tasa y exacción parafiscal; sin hacer expresa condena en las costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y de Costas.

18125 *ORDEN de 1 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.904.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 52.904, interpuesto por «Talleres Moberda, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 18 de junio de 1979, por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso interpuesto por la Sociedad citada, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fechas 27 de abril y 11 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que revocando en parte la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Terri-

torial de Oviedo en dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, y anulando, sólo en cuanto no incluyeron en los conceptos indemnizables la construcción de unos nuevos desagües para la construcción del tramo Serín a Gijón de la autopista en la finca 6 M-G, expropiada a "Talleres Merceda, S. A.", Oviedo-Gijón-Avilés, los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo de veintisiete de abril y once de agosto de mil novecientos setenta y ocho, se fija el justiprecio de la citada expropiación en la cantidad de diez millones cuatrocientas noventa y cinco mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas, sobre cuya cantidad se girará el cinco por ciento como premio de afección, devengando el total el interés legal de demora a partir de la fecha indicada en el penúltimo considerando de esta sentencia y en los acuerdos del Jurado; todo ello sin condena en las costas causadas en este proceso, en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

18126 *RESOLUCION de 10 de junio de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de abril de 1981, que autoriza a «Inver Canary, S. A.», la construcción y explotación de un Puerto Deportivo de Escala en la Caleta de Fustes, término municipal de Antigua (Isla de Fuerteventura).*

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de abril de 1981, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 26 de abril de 1969 y su Reglamento de 26 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre), se ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Otorgar la concesión a «Inver Canary, S. A.», para la construcción y explotación de un Puerto Deportivo de Escala con las siguientes características:

Provincia: Las Palmas.

Término municipal: Antigua (Isla de Fuerteventura).

Destino: Construcción y explotación de Puerto Deportivo de Escala.

Plazo concedido: Cincuenta (50) años.

Canon: Quince pesetas por metro cuadrado y año por los terrenos de dominio público ocupados por la zona de servicio del puerto, con exclusión de las obras de defensa y abrigo que no tengan superficies utilizables, de los accesos y de los terrenos procedentes de propiedad particular, y de ocho (8) pesetas por metro cuadrado y año para el agua abrigada y privatizada.

Segundo.—Facultar al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para aprobar todas las incidencias de obras y modificaciones de las mismas, que no constituyan a juicio de dicho Departamento, variación sensible de la ocupación del dominio público o de la finalidad de las obras autorizadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de junio de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

18127 *RESOLUCION de 10 de junio de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 22 de mayo de 1981 a «Gas y Electricidad, S. A.» de las obras de instalación de un cable submarino en el mar litoral entre los tramos de costa desde la playa de Es Cavallet, término municipal de San José (Ibiza), hasta la playa de Es Lleritxó, término municipal de Formentera.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 22 de mayo de 1981, una legalización a «Gas y Electricidad, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: San José (Ibiza) y Formentera.

Superficie aproximada: 22.600 metros cuadrados de terrenos de dominio público.

Destino: Obras de instalación de un cable submarino en el mar litoral.

Plazo concedido: Cincuenta (50) años.

Canon: Una peseta por metro cuadrado y año.

Prescripciones. La Compañía de «Gas y Electricidad, S. A.», quedará obligada a entregar en la Jefatura Provincial de Puertos y Costas en triplicado ejemplar, un plano de la situación exacta del cable cuya instalación se concede, para remitir uno de dichos ejemplares a la Comandancia Militar de Marina de Ibiza y Formentera respectivamente, a efectos de señalización en las cartas náuticas del Instituto Español de Oceanografía.

El titular o beneficiario estará obligado a cumplir todas las normas de seguridad para evitar cualquier perjuicio a los usuarios, tanto en la zona marítimo-terrestre como del mar territorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de junio de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

18128 *RESOLUCION de 10 de junio de 1981, por la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 8 de mayo de 1981 a doña Antonia Massanet Crespo de las obras de terraza, embarcadero y varadero, ocupando unos 321 metros cuadrados de terrenos de dominio público en Cala Pedruscada, término municipal de Capdepera (Mallorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 8 de mayo de 1981 una legalización a doña Antonia Massanet Crespo cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Capdepera (Mallorca).

Superficie aproximada: 321 metros cuadrados.

Destino: Legalización de las obras de terraza, embarcadero y varadero en terrenos de dominio público.

Plazo concedido: Diez (10) años.

Canon: Sesenta (60) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones. En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, deberán realizarse los trabajos precisos para que las obras queden de acuerdo con los planos del proyecto presentado y de las normas que ordene la Jefatura Provincial de Puertos y Costas respecto del trozo de muro y escalera que obstaculizan la zona de vigilancia.

La Jefatura Provincial de Puertos y Costas propondrá a la Comandancia Militar de Marina de Palma la solución que debe adoptarse respecto al trozo de muro y escalera que obstaculiza la zona de vigilancia y llegar a un mutuo acuerdo, para que por el interesado se proceda a efectuar las obras oportunas, en el plazo que se indica en la prescripción anterior.

Las obras objeto de la presente concesión serán de uso público.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público y gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Provincial de Puertos y Costas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de junio de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18129 *ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en las provincias de Badajoz y Santander.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones de Educación Básica del Estado;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones de la composición actual de los Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros públicos que figuran en el anexo a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.